

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canal de Berdún, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Auso.—Anchura de 75,22 metros, que corresponde por mitades al término que se clasifica y al de Villarreal de la Canal.

Cordel del Sotillo.—Anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calig, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calig, provincia de Castellón, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calig, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de Surrach».

«Cañada real de Bobal».

Estas dos cañadas con una anchura de 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dichas anchuras.

«Colada de los Cometas».—Anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Vallbona, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Vallbona, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Vallbona, provincia de Valencia, por la que se declaran existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Liria a Bétera».

«Cordel real de Aragón»

Estos dos cordeles, con una anchura de 37,61 metros.

«Vereda de Liria a Valencia».

«Vereda del Bobal a La Elana y Paterna».

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Domeño, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Domeño, provincia de Valencia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Domeño, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Mas del Pinar».—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Cordel de los Rincones».—Primer tramo: Anchura, 37,61 metros. Segundo tramo: La mitad de dicha anchura.

«Vereda de Losa del Obispo a Higuerales».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por

el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarías, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1950, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, situada en la finca denominada «Torrepadierne», del término municipal de Pampliega, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de la raza Parda Alpina, situada en la finca denominada «Torrepadierne», ubicada en el término municipal de Pampliega, provincia de Burgos; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1968 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1967, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Burgos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de agosto de 1971 sobre transferencia de 55 viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular:

Relación de referencia

Peticionario: «Viveros Flotantes del Norte de España, S. A.»
Vivero denominado: «Abra número 6».
Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Castellanos Buceta.

Peticionario: «Viveros Flotantes del Norte de España, S. A.»
Vivero denominado: «Abra número 5».
Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Castellanos Buceta.

Peticionario: «Viveros Flotantes del Norte de España, S. A.»
Vivero denominado: «Abra número 4».
Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Andrés Castellanos Buceta.

Peticionario: «Viveros Flotantes del Norte de España, S. A.»
Vivero denominado: «Abra número 3».
Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Andrés Castellanos Buceta.

Peticionario: Don Benigno Yáñez Ozores.
Vivero denominado: «Y. O. número 1».
Orden ministerial de concesión: 23 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 177).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Andrés Saborido Nine y don Santos Saborido Nine.

Peticionaria: Doña Carmen Domínguez Gondar.
Vivero denominado: «Dog».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Viñas Nieto.

Peticionario: Don José Garrido Otero.
Vivero denominado: «Hermanos Domínguez I».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Fernández Vázquez.

Peticionario: Don Jesús Alonso Alonso.
Vivero denominado: «Alonso número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Antonio Rial Poza.

Peticionario: Don Olegario Antepazo Martínez y don Antonio Antepazo Martínez

Vivero denominado: «Consuelo y Silvia número 4».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Alvarfina Martínez.

Peticionario: Don Jesús Alonso Alonso.
Vivero denominado: «Alonso número 2».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Saturnino Cores Araguande.

Peticionario: Don Jesús Dávila Dávila.
Vivero denominado: «Dávila número 3».
Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Isabel Moreira Lojo.

Peticionario: Don Francisco Viñas Franco.
Vivero denominado: «Los Siete Segundos».
Orden ministerial de concesión: 13 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Padín Casal.

Peticionaria: Doña Socorro Dieste Núñez.
Vivero denominado: «Dieste número 1».
Orden ministerial de concesión: 31 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Delfín Sieira Trifianes.

Peticionario: Don Benigno Yáñez Ozores.
Vivero denominado: «Y. O. número 3».
Orden ministerial de la concesión: 12 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Andrés Saborido Nine y don Santos Saborido Nine.